



RESERVA INDÍGENA DE MURUNAHUA: TUTELA DE LA INTANGIBILIDAD TERRITORIAL

MURUNAHUA INDIGENOUS RESERVE: PROTECTION OF TERRITORIAL INTEGRITY

Linsday Estrella Maldonado

Universidad Continental

76055158@continental.edu.pe

🔗 <https://orcid.org/0009-0004-8375-8956>

Andrea Marcelo Mayta

Universidad Continental

76662629@continental.edu.pe

🔗 <https://orcid.org/0009-0001-6574-6458>

Envío: 21 de marzo de 2026 Aceptación: 2 de junio de 2026 Publicación: 31 de julio 2026

Resumen

El presente artículo de investigación describe de qué forma se tutela la intangibilidad territorial en la Reserva Indígena de Murunahua (RIM), reconocida por el Estado peruano. Además, se identifican los instrumentos legales y entidades competentes para su protección, la situación actual de la referida reserva y los derechos que se estarían vulnerando de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), albergados en este territorio intangible, mediante una investigación cualitativa de tipo descriptiva en la cual se realizó el análisis documental respecto a la



situación de la RIM, asimismo, se entrevistó a cinco especialistas legales en la materia. También, a través de una solicitud de acceso a la información se obtuvo respuesta sobre el caso, por parte de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (DACI, 2024) del Ministerio de Cultura. Esto, en un escenario donde el vínculo entre los PIACI y su territorio incluye distintos ámbitos como el espiritual, cultural, de identidad y supervivencia.

Palabras clave: pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial, intangibilidad territorial, reserva indígena, territorio.

Abstract

This research article examines how territorial intangibility is protected in the Murunahua Indigenous Reserve (MIR), as recognized by the Peruvian State. It further identifies the legal instruments and competent authorities responsible for its protection, as well as the current situation of the reserve and the rights that may be at risk of violation concerning Indigenous Peoples in Isolation and Initial Contact (PIACI) inhabiting this intangible territory. This is a qualitative, descriptive study. It is based on documentary analysis regarding the situation of the MIR, as well as interviews conducted with five legal experts in the field. Additionally, through a request for access to public information, an official response on the case was obtained from the Directorate for Indigenous Peoples in Isolation and Initial Contact (DACI, 2024) of the Ministry of Culture. This analysis is framed within a context in which the relationship between PIACI and their territory encompasses multiple dimensions, including spiritual, cultural, identity-related, and survival aspects.

Keywords: Indigenous Peoples in Isolation and Initial Contact, territorial intangibility, Indigenous reserve, territory

1. Introducción

En lo más profundo de la Amazonía de Ucayali, extendiéndose hasta la crítica y porosa frontera con Brasil, la Reserva Indígena Murunahua (RIM) representa el último refugio para los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial: *Chitonahua/Murunahua*, *Mashco Piro* y *Amahuaca*. Aunque el Estado peruano oficializó su protección en 2016 (D.S. N.º 007-2016-MC) bajo un mandato de intangibilidad territorial, la realidad en el terreno cuenta

una historia distinta. Esta investigación nace de una pregunta incómoda: ¿Es la protección de los pueblos en aislamiento una garantía real o simplemente un compromiso escrito en papel?

A nivel global, la literatura es clara: sin territorio no hay supervivencia. Autores como Giraldo Bedoya y Correa Arias (2022) y Pérez (2019) advierten que la falta de títulos claros sobre tierras ancestrales es el primer paso hacia el conflicto. Sin embargo, el problema va más allá de los mapas oficiales. García (2017), Reinoso y Saccucci (2022) proponen el concepto de "multiterritorialidad", recordándonos que el bosque que las poblaciones aisladas necesitan para vivir no siempre encaja dentro de los límites administrativos trazados desde una oficina.

En el Perú, esta brecha entre la norma y la práctica es alarmante. Investigaciones previas (Ferrer, 2022; Pillaca, 2016) describen una intangibilidad "frágil" que retrocede ante la minería ilegal. Por su parte, Arrasco (2021) y Labán (2023) coinciden en un diagnóstico crítico: el Ministerio de Cultura, limitado por presupuestos simbólicos y falta de logística, termina facilitando indirectamente el avance de madereros y narcotraficantes. Este estudio se sumerge en esa "desprotección fáctica" para evaluar si el marco jurídico actual tiene la capacidad de salvar vidas o si es meramente decorativo.

Metodológicamente, se adopta un enfoque cualitativo. A través del análisis de documentos oficiales y la voz de cinco especialistas en derechos PIACI, se reconstruyó la situación de la RIM. El análisis revela una divergencia crítica: por un lado, la ley prohíbe el ingreso de terceros; por el otro, la ubicación fronteriza y el monitoreo estatal insuficiente facilitan que economías ilegales operen casi sin resistencia en este territorio intangible.

Finalmente, este artículo concluye que la intangibilidad de la RIM es vulnerada sistemáticamente por las propias limitaciones administrativas del Estado, poniendo en riesgo la supervivencia de los PIACI. Más que un análisis legal, estas páginas son un llamado hacia una protección que sea, por fin, integral, sostenida y real.

2. Metodología

Para el análisis de la compleja realidad de la Reserva Indígena *Murunahua*, se adopta un enfoque cualitativo, de nivel básico y diseño no experimental. Como sostiene Ríos (2019), este marco metodológico permite la

aproximación al escenario de estudio mediante descripciones detalladas, buscando interpretar el fenómeno en su contexto natural. Bajo esta lógica, no se realiza manipulación de variables, determinación que responde a la naturaleza jurídica y social de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI). Debido a que estas zonas geográficas se encuentran legalmente delimitadas y con acceso restringido a terceros —con el fin de garantizar la protección inmunológica y la integridad de estas poblaciones—, la recolección de datos se concentra en fuentes secundarias y testimonios de expertos. Por ello, el estudio se sustenta en dos ejes fundamentales: la tutela de la intangibilidad territorial y la situación de los PIACI, analizados a través del acervo documentario, la información oficial del Estado y la perspectiva de especialistas.

En lugar de buscar representatividad estadística, se prioriza la profundidad del análisis mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia (Hernández et al., 2014). Esta muestra se seleccionó a partir de dos vertientes: por un lado, la información estratégica proporcionada por el Ministerio de Cultura; por otro lado, el aporte técnico de expertos con trayectoria en la materia, seleccionados bajo estrictos criterios para asegurar la pertinencia y fiabilidad de los datos, los cuales comprenden: profesionales con experticia en el marco normativo y los derechos humanos de los PIACI; una trayectoria profesional con experiencia técnica y comprobable en la gestión, análisis o defensa legal de estos pueblos; y una afiliación institucional como expertos con ejercicio independiente o vinculados a organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la Amazonía peruana, tales como Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).

Para la recolección de datos, se empleó el análisis documental (Peña & Pirela, 2007), que permitió el procesamiento de literatura científica y de información estratégica obtenida de la Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI, 2024) del Ministerio de Cultura mediante mecanismos de transparencia (Ley N.º 27806). Las fuentes documentales se seleccionaron bajo criterios de relevancia temática, idioma español y una antigüedad no mayor a diez años, enfocándose en la intangibilidad territorial de la Reserva *Murunahua*.

Finalmente, el análisis se complementa con entrevistas estructuradas aplicadas a los expertos seleccionados. Según Corbetta (2007), este forma-

to facilita la comparación sistemática de las posturas técnicas respecto a la protección del territorio. De este modo, la triangulación entre la evidencia documental, los datos oficiales y la perspectiva especializada permite reconstruir la situación de la reserva bajo un rigor académico y técnico, evitando interpretaciones subjetivas y garantizando la neutralidad de los hallazgos.

3. Algunos planteamientos teóricos

3.1. La autodeterminación territorial

La comprensión de la autodeterminación territorial para autores como Figuera y Ariza (2015), es como una dimensión de la autodeterminación, que, de la mano con las dimensiones cultural, política y económica; destacan el vínculo indisoluble de los pueblos indígenas y sus territorios. En esta misma línea, Montalván y Wences (2022), precisan que, para el ejercicio de la autodeterminación, el territorio es esencial, caracterizado por ser indivisible, dinámico, constitutivo de identidad y memoria colectiva. Además, resaltan que el territorio trasciende la noción de propiedad, al ser la base de la existencia de los pueblos indígenas.

Desde un enfoque multiculturalista, Errasti (2011), reflexiona sobre el ejercicio de la autodeterminación a través de la autonomía territorial, buscando un equilibrio entre soberanía y cultura; sin embargo, señala limitaciones en las respuestas estatales.

Autores como Rangel (2023), en repaso de lo planteado por Anaya (2004), exponen que históricamente, los pueblos indígenas han sido tratados como entidades de interés público más que como sujetos de derechos, promoviendo la restricción de su autodeterminación y el despojo territorial. Reafirmando que la autodeterminación constituye el derecho base para el ejercicio de otros derechos indígenas, sustentado en principios de democracia y soberanía (Anaya, 2004).

3.2. Teoría de los archipiélagos de territorios indígenas

La consolidación de la autodeterminación indígena, desde la perspectiva de Merino (2024), se materializa mediante la creación de Gobiernos Territoriales Autónomos y su reconocimiento como territorio integral. No obstante, el autor señala la existencia de dificultades en su implementación a razón del carácter continuo y no continuo del territorio amazónico, marcado

por presencia de colonos y su fragmentación, incluso en áreas tituladas formalmente (Surrallés, 2018).

En este escenario Merino (2024) destaca la Teoría de los Archipiélagos de Territorios Indígenas (ATI), desarrollada por Esbach et al. (2025), la cual se basa en la relacionalidad insular (Pugh, 2018) y concibe a los territorios como espacios fragmentados, pero interconectados. Cuestionando las visiones homogéneas sobre el territorio y plantea la gestión adaptativa sustentada en la autodeterminación, orientada a contrarrestar los efectos de la colonización y las actividades extractivas, además de fomentar la reconexión con el territorio, la cultura y comunidad. De ello, Esbach et al. (2025) proponen tipologías de territorios indígenas, Siendo dos categorías, la primera asociada con archipiélagos y la segunda con territorios únicos. Los autores, Esbach et al. (2025) señalan que se debe tener en consideración la heterogeneidad de los Territorios Indígenas en el Amazonas, ya que, mediante estas, se podrá impulsar diversas respuestas que promuevan la conservación y cuidado de la biodiversidad.

3.3. Conceptualización del territorio y la territorialidad

i) Intangibilidad y territorio

En el ámbito de las poblaciones indígenas, el territorio supera la noción de espacio geográfico para configurarse como un ámbito integral indispensable para la subsistencia material, lingüística y cultural de la comunidad, caracterizado por procesos dinámicos de reproducción identitaria y memoria colectiva (Montalván y Wences, 2022; Surrallés y García, 2018). Por su parte, la territorialidad constituye la práctica social y el ejercicio de libre determinación mediante el cual los pueblos originarios preservan sus estructuras organizativas y usos ancestrales del hábitat (Herrera y Herrera, 2020). Para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), esta dimensión territorial se encuentra indisolublemente ligada al derecho a la vida, operando como una condición fundamental para su autodeterminación frente a presiones extractivas o modelos de ordenamiento externos (Berraondo, 2011; Figuera y Ariza, 2015).

Definición y alcances de la intangibilidad territorial

La intangibilidad territorial se define como la prohibición legal de desarrollar actividades de carácter económico o asentamientos de terceros dentro de un área delimitada para garantizar la seguridad de una población

(Cerqueira et al., 2019). En la doctrina se identifican dos vertientes de este principio aplicadas a las denominadas PIACI:

- Intangibilidad relativa: Régimen adoptado formalmente en el artículo 5 de la Ley N.º 28736 (Ley PIACI). Aunque veta el ingreso de agentes externos, faculta al Estado a levantar la restricción para explorar o explotar recursos naturales bajo criterios de "necesidad pública" o interés nacional.
- Intangibilidad absoluta: Enfoque técnico defendido por la doctrina (García, 2017; Labán, 2023) y respaldado por instrumentos de la OAC-NUDH (2012). Sostiene una proscripción irrestricta e inalterable de acceso debido a la extrema vulnerabilidad inmunológica y biológica de los PIACI, argumentando que cualquier excepción legal desnaturaliza la protección de su derecho fundamental a la vida.

Asimismo, se identifica que, a nivel doctrinal, se reconoce a la transitoriedad como una característica de la intangibilidad territorial, ya que su vigencia se encuentra supeditada a que la población de la reserva conserve su condición de aislamiento o contacto inicial (Quispe, 2021).

ii) Amenazas extractivas, actividades ilegales y otros

El pleno ejercicio de derechos fundamentales de los PIACI no se encuentra exento de ciertas actividades que podrían representar un peligro; muestra de ello, la Asociación ProPurús et al. (2023) realizó un informe de diagnóstico respecto a la RIM, donde se determinó la existencia de tala ilegal, tráfico de tierras y actividades relativas al narcotráfico.

- Tala ilegal

La presencia de madereros ilegales no es reciente y de acuerdo al análisis de Alva (2024), esta amenaza surge de la tala de especies particulares como la caoba. Asimismo, el referido informe detalla que su presencia habría forzado el contacto inicial en este territorio cuando contaba con la categoría de Reserva Territorial, hecho que afectó la salud y vida de la población.

En el informe de diagnóstico de la Asociación ProPurús y otros, se proporciona información actualizada respecto a la RIM, señalando el reporte de puntos de tala ilegal dentro de la reserva, ubicados al lado suroeste de la reserva, identificados por organismos del Estado. Además, otro punto se halló en la comunidad de Raya, entre las quebradas Cuchillo y Piyuya. De lo último mencionado, el referido diagnóstico detalla que, a la fecha la referida

comunidad cuenta con una multa administrativa impuesta por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

- Tráfico de tierras

Traficantes e invasores que emplean tierras para cultivos ilícitos como el de la hoja de coca, han ido solicitando la titulación de sectores ubicados en las cuencas de los ríos Inuya y Mapuya. Asimismo, habrían invadido zonas que fueron solicitadas para ampliar el territorio de comunidades nativas de la zona.

- Actividades relativas al narcotráfico

Aproximadamente más de 55 pistas de aterrizaje, fueron identificadas en el 2019 en la región de Ucayali, utilizadas por el narcotráfico. Se señala, que en un principio la habilitación de estas pistas fue a razón de la evangelización, con el pasar del tiempo, su uso cambió. Registrando en la actualidad vuelos hasta dos veces por semana para el transporte de cocaína, tal es el caso, de la pista de aterrizaje de San Juan de Inuya, colindante al río Inuya. Preocupantemente, se advirtió otras pistas de aterrizaje como Nuevo San Martín y otros.

Estos “caminos ilegales, informales o no registrados” (párr. 1), según Salazar y Brehaut (2025) incrementaron a partir del 2022, añaden que, existen alrededor de 100 kilómetros de camino forestal construido en la referida región sin título habilitante, esto a razón de concesiones forestales otorgadas que promueven el narcotráfico en el sector.

Las otras amenazas

- Gestión administrativa sobre el plan de vigilancia

El Plan de Vigilancia de la RIM, aprobado mediante Resolución Ministerial N°453-2016-MC, constituye un instrumento operativo clave para garantizar la protección de estos pueblos. Su normativa de sustento, basada en la Ley PIACI y su Reglamento, establece que las acciones de monitoreo y vigilancia deben ser sistemáticas, integrales y coordinadas entre el Viceministerio de Interculturalidad (VMI), la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI, 2024), la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas (DGPI) y los agentes de protección, lo cual permite prevenir amenazas externas y detectar tempranamente cualquier infracción que pueda afectar a los PIACI.

Sin embargo, el abogado Carlos Quispe Dávila, uno de los especialistas entrevistados en el marco de esta investigación, destacó que la vigencia de este plan establece un periodo del 2017 al 2021, es decir, que las actuaciones interdisciplinarias implementadas a la fecha, habiendo transcurrido cinco años, corresponden a un plan cuya actualización resulta indispensable.

Por otra parte, de la información brindada por la DACI, en el marco de esta investigación, la RIM cuenta con dos puestos de control y vigilancia llamados Inmaculada y Dulce Gloria, ubicados en los distritos de Raymondi y Yurúa. Asimismo, se detalla que, en los años 2024 y 2025, se han llevado a cabo un aproximado de 40 patrullajes y 20 monitoreos para una extensión de más de 470 mil hectáreas.

- Leyes de infraestructura vial

Las actividades que no ostentan un origen ilícito y que resultan una amenaza para la RIM. Tal como, Salazar y Brehaut (2025) destacan, un planteamiento normativo que legaliza caminos abiertos ilegalmente, afectando a 22 comunidades nativas. Siendo el Proyecto de Ley N.º 6960/2023-CR, impulsado por la congresista Jenny Luz López Morales, cuya finalidad es declarar de interés nacional y necesidad pública, la construcción de la carretera UC-105 Nueva Italia Puerto Breu.

Esta carretera, para Pimenta (2022), es el resultado de las invasiones madereras ocurridas desde el principio de los 2000, de apertura desde el río Amonia, en Yurúa. Devinando en la afectación indirecta o directa de a más de 30 comunidades en esta zona fronteriza. Esta explotación ilegal y depredadora de la Amazonía aflora en complicidad de la inversión privada ilegal y con el actuar omiso de las autoridades.

En entrevista, sobre la construcción de la carretera a Pilar Delpino, investigadora y geógrafa, señala que esta, repotenciará actividades ilegales “distorsionando la economía de la región” (Epicentro TV, 2025, 0:16:32). De ello, la Fundación para la Conservación y Desarrollo Sostenible (2024) detalla que la carretera posee el mayor potencial logístico para promover las economías ilegales, contando como principal beneficiario al grupo ilegal internacional Comando Vermelho.

Al respecto, el Instituto de Defensa Legal - IDL (Instituto de Defensa Legal [IDL], 2024), especificó que, también “representa una amenaza” (párrafo 11) contra los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) al ubicarse cercano a la Reserva Indígena Murunahua, en la provincia de Atalaya. A

pesar de las múltiples advertencias y en seguimiento del Proyecto de Ley N.º 6960/2023-CR, observamos su consolidación legislativa, el pasado 3 de noviembre del 2025, tras la promulgación de la Ley N.º 32488.

iii) Límites de la protección estatal de la Reserva Indígena

La protección de la intangibilidad territorial de los PIACI se articula mediante un marco legal sancionador y una estructura institucional especializada:

- Sustento normativo y sancionador: A nivel supranacional, se fundamenta en el Convenio N.º 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A nivel interno, la Ley N.º 28736 y la Ley Forestal (Ley N.º 29763) prohíben el otorgamiento de títulos habilitantes en estas áreas. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1374 establece un régimen administrativo sancionador que castiga el aprovechamiento de recursos por terceros con multas de hasta 1000 UIT, decomisos e inhabilitaciones.
- Estructura Institucional: El Ministerio de Cultura, a través del Vice-ministerio de Interculturalidad, ejerce la rectoría de la protección. Su estructura operativa se distribuye en tres instancias técnicas:
 - Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI, 2024): Actúa como la autoridad instructora que evalúa e inicia el procedimiento administrativo sancionador.
 - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI): Funciona como la autoridad fiscalizadora y sancionadora competente.
 - Agentes de Protección: Servidores civiles en campo encargados del monitoreo físico y la alerta temprana dentro de las reservas.
 - Coordinación Transsectorial y Civil: Dada la naturaleza del territorio, las políticas de vigilancia del Ministerio de Cultura demandan la articulación obligatoria con ministerios estratégicos (Interior, Defensa, Salud, Ambiente, entre otros) y gobiernos subnacionales. Finalmente, la fiscalización técnica e independiente es respaldada por organizaciones de la sociedad civil y gremios indígenas como AIDSESP, DAR y la SPDA.

La evidencia académica contemporánea identifica limitaciones normativas, estructurales y operativas en el Estado peruano que condicionan la efectividad del régimen de protección de las reservas indígenas:

- **Deficiencias normativas:** Los análisis de la legislación nacional evidencian que los estándares internacionales de protección se aplican de manera parcial (Arrasco, 2021). Disposiciones específicas de la normativa interna —como el carácter transitorio de la intangibilidad territorial— restringen el alcance de la tutela estatal y actúan como factores de vulnerabilidad que facilitan el desarrollo de actividades extractivas ilícitas, entre ellas la minería ilegal (Pillaca, 2016).
- **Deficiencias estructurales:** Los diagnósticos sobre los modelos de gestión actuales concluyen que el sistema es deficiente para salvaguardar de forma simultánea la integridad física, cultural y territorial de los PIACI, lo que plantea la necesidad de reformular las políticas públicas bajo un enfoque que priorice la inviolabilidad del hábitat ancestral (Ferrer, 2022).
- **Deficiencias operativas y presupuestales:** En el ámbito sectorial, se constata una limitación sistemática en el Ministerio de Cultura, caracterizada por la escasez de recursos presupuestales, logísticos y técnicos (Labán, 2023). Esta precariedad institucional se evidencia materialmente en la Reserva Indígena Murunahua, donde se dispone únicamente de dos puestos de control y vigilancia —denominados Inmaculada y Dulce Gloria— para custodiar una extensión territorial de 470,305.89 hectáreas, situación que se complejiza ante la ausencia de un Plan de Vigilancia actualizado.

Respecto a las acciones de mitigación ejecutadas en el periodo 2024-2025, la Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI, 2024) del Ministerio de Cultura, mediante solicitud de acceso a la información pública, reportó el desarrollo de un aproximado de 40 patrullajes de control por las cuencas de acceso y un estimado de 20 monitoreos territoriales de carácter multisectorial.

Desde una perspectiva de gestión y cobertura geográfica, la implementación de estas medidas evidencia una asimetría respecto a la magnitud del área protegida. La ejecución de 40 patrullajes y 20 monitoreos en un bienio resulta cuantitativamente limitada para asegurar la vigilancia efectiva de más de 470,000 hectáreas.

Asimismo, la existencia de solo dos puestos operativos representa una densidad de control baja para la extensión y complejidad geográfica de la reserva, lo que denota la necesidad técnica de incrementar la infraestructura de vigilancia y la frecuencia de las intervenciones a fin de garantizar la integridad territorial y mitigar los riesgos de incursión externa de manera continua.

iv) Gobernanza indígena y estrategias

Frente a los vacíos en la protección estatal, las organizaciones indígenas y la academia proponen la implementación de corredores territoriales como estrategia de gestión a macroescala. Huertas (2015) define al corredor territorial como un espacio geográfico continuo que conecta áreas amplias para facilitar el flujo biológico, el libre tránsito de las poblaciones y la conservación de la biodiversidad. En el ámbito de la gobernanza, funciona como un mosaico de derechos de tenencia que articula diversos polígonos legalmente demarcados, permitiendo una actuación coordinada entre el Estado y las organizaciones nativas que abarca tanto las reservas como sus zonas aledañas (Soria, como se citó en Merino, 2024). No obstante, Merino (2024) advierte que esta herramienta carece actualmente de reconocimiento legal y regulación dentro del marco normativo peruano.

A pesar de esta ausencia de regulación formal, la figura de los corredores territoriales ya es utilizada de manera fáctica en algunas zonas del país por las propias organizaciones indígenas para la gestión de sus espacios tradicionales. Debido a que los ámbitos de desplazamiento de las poblaciones en aislamiento superan los límites político-administrativos artificiales, los gremios nativos sostienen que este modelo de conectividad debería aplicarse formalmente para los PIACI, integrando las reservas existentes con sus áreas de amortiguamiento para contener las presiones externas de forma integral.

De forma complementaria, la adopción de una intangibilidad territorial absoluta constituye la principal demanda jurídica para salvaguardar a estas poblaciones. Este estándar implica la prohibición total, irrestricta e inalterable de cualquier actividad económica o ingreso de agentes externos a las reservas, rechazando excepciones por "necesidad pública" ante el riesgo de colapso epidemiológico y demográfico de los colectivos en aislamiento (Quispe, 2021). Sin embargo, la vigencia de este principio se ve comprometida por el régimen de intangibilidad relativa del artículo 5 de la Ley N.º 28736, el

cual introduce una flexibilidad normativa que debilita la seguridad jurídica de estos territorios.

Esta flexibilización expone una asimetría regulatoria por parte del Estado peruano: el ordenamiento jurídico garantiza una intangibilidad absoluta dentro de las Áreas Naturales Protegidas para la conservación ambiental, pero no replica el mismo rigor en los territorios PIACI para asegurar la supervivencia humana (Land Is Life, 2019). Al respecto, Berraondo (2011) y García (2017) coinciden en que el territorio es un elemento indisociable del derecho a la vida, por lo que la intangibilidad debe operar como una garantía permanente y no como una restricción transitoria sujeta a intereses de terceros.

Finalmente, la persistencia de excepciones legales bajo el modelo actual facilita la superposición de derechos a favor de actividades extractivas, anteponiendo criterios utilitaristas a la seguridad de las poblaciones vulnerables (Labán, 2023). Por ello, la literatura especializada sostiene que el establecimiento oficial de corredores territoriales, vinculados a un estándar de intangibilidad absoluta, es la estrategia viable para transformar la protección de los PIACI de un marco meramente declarativo a una garantía material y efectiva.

4. Resultados y discusión de la investigación

4.1. Instrumentos legales y entidades competentes

La arquitectura legal que sostiene la Reserva Indígena Murunahua se presenta, en primera instancia, como un blindaje inexpugnable. El Convenio N.º 169 de la OIT y las directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2012) no son solo referencias académicas; representan obligaciones vinculantes que exigen al Estado peruano garantizar la intangibilidad territorial como una condición *sine qua non* para la vida. Sin embargo, al descender al plano nacional, este mandato internacional colisiona con una estructura normativa que parece haber sido diseñada con una puerta de salida: la "intangibilidad relativa". El artículo 5, literal c, de la Ley N.º 28736 (Ley PIACI), introduce una excepción por "necesidad pública" que despoja al territorio de su carácter sagrado, permitiendo que intereses extractivos desplacen la seguridad de los pueblos Chitonahua/Murunahua, Mashco Piro y Amahuaca bajo una ambigua justificación estatal.

Esta fragilidad normativa se traslada a una institucionalidad que padece de una anemia operativa crónica. Si bien el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial, su capacidad de incidencia es limitada. El análisis revela que direcciones como la DACI y la DGPI operan con presupuestos que apenas alcanzan para la gestión administrativa, dejando la vigilancia de la reserva en manos de agentes de protección que, pese a ser la primera línea de defensa, carecen del respaldo logístico y la autoridad necesaria para frenar incursiones de alto impacto. El sistema sancionador, reforzado por el Decreto Legislativo N.º 1374, termina siendo una herramienta reactiva: se sanciona el daño cuando este ya es irreversible, evidenciando que el Estado ha fallado en su rol preventivo.

Finalmente, la tutela de la intangibilidad se dispersa en una burocracia transectorial que rara vez se materializa en el bosque. Aunque la norma exige la coordinación de ministerios como Defensa e Interior con los gobiernos regionales, la realidad muestra una articulación inconexa donde la Reserva Murunahua queda relegada al último peldaño de las prioridades políticas. Ante este vacío estatal, la labor de la Defensoría del Pueblo y de organizaciones como AIDSESP y DAR resulta indispensable, no solo como vigilantes, sino como denunciantes de un sistema que, bajo la apariencia de un orden jurídico sólido, oculta una desprotección sistemática. En última instancia, el andamiaje jurídico peruano funciona más como un paliativo burocrático que como un verdadero escudo territorial, dejando la vida de los aislados a merced de la voluntad política de turno.

4.2. Situación actual de la Reserva Indígena Murunahua

- De reserva territorial a reserva indígena

La Reserva Indígena de Murunahua fue creada inicialmente como Reserva Territorial el 1 de abril de 1997 por la Dirección Regional Agraria de Ucayali, contando con una extensión de 481,560 hectáreas. Posteriormente, en el 2012 se inició su proceso de adecuación y recategorización conforme a la Ley N.º 28736 (Ley PIACI), el cual comprendió las etapas de reconocimiento de pueblos indígenas y categorización. En este marco, mediante el Decreto Supremo N.º 001-2014-MC se reconocieron cuatro pueblos indígenas (tres en aislamiento: Mascho Piro, Murunahua y Chitonahua, y uno en contacto inicial: Amahuaca).

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N.º 007-2016-MC, se otorgó la categorización oficial como Reserva Indígena, con el objetivo de proteger los derechos, el hábitat y la integridad de estos pueblos. No obstante, el Ministerio de Cultura (s.f.) en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Perú (BDPI) presenta la identificación de los pueblos Chitonahua y Murunahua como uno mismo, por lo que se consideran tres grupos: Chitonahua/Murunahua, Mashco Piro y Amahuaca.

Esta reserva se encuentra ubicada en los distritos de Antonio Raymondi y Yurúa, en la provincia de Atalaya y el departamento de Ucayali. Asimismo, cuenta con un área actual de 470,305.89 hectáreas.

4.3. Los derechos vulnerados en la Reserva Indígena de Murunahua

La inoperancia del Estado en la RIM no es un simple vacío administrativo, sino el detonante de una vulneración en cadena que asfixia la supervivencia de los pueblos Chitonahua/Murunahua, Mashco Piro y Amahuaca. Como sostienen los especialistas, el primer eslabón roto es la intangibilidad territorial, la cual debe garantizar que ningún tercero ingrese al área protegida ni aproveche sus recursos naturales. Este derecho, concebido como un cordón sanitario y vital para el "no contacto", se desmorona ante el avance impune de la tala ilegal y la consolidación de rutas del narcotráfico, el Estado ha desmantelado el único refugio que garantiza el "no contacto". La reserva ha dejado de ser un santuario para convertirse en un territorio de libre tránsito para agentes externos, invalidando la protección soberana de estos pueblos originales.

Esta fractura del cerco territorial impacta directamente en el derecho a la vida y a la salud, cuya vulneración se justifica en la absoluta fragilidad inmunológica que caracteriza a los PIACI. Para un grupo en aislamiento como los Mashco Piro y los Chitonahua/Murunahua, el ingreso de un tercero no es una intrusión geográfica menor; es la introducción de un arma biológica invisible. El contacto forzado, derivado de la nula fiscalización estatal, expone a estos pueblos a patógenos comunes para la sociedad mayoritaria pero letales para su organismo, transformando la desidia gubernamental en una omisión que linda con el etnocidio. En la Murunahua, el rastro de un campamento maderero es el precursor de epidemias masivas que podrían exterminar a familias enteras de estos pueblos antes de que el Estado siquiera detecte su presencia. La ausencia de vigilancia no es solo negligencia, es una sentencia de muerte biológica ejecutada por omisión.

Finalmente, se identifica una transgresión crítica al derecho a la autodeterminación territorial. Este derecho se fundamenta en la decisión soberana y milenaria de los Chitonahua/Murunahua, Mashco Piro y Amahuaca de permanecer fuera del contacto con la sociedad nacional. Sin embargo, esta voluntad es sistemáticamente violada cuando el Estado prioriza una "necesidad pública" o permite la fragmentación de su hábitat por economías extractivas. La justificación de esta vulneración reside en la violencia de la interferencia: al no garantizar un territorio libre de extraños, el Estado anula la capacidad de estos pueblos para decidir su propio destino, forzándolos a un desplazamiento errante y desesperado dentro de su propio hogar. Así, la vulneración de estos derechos revela que hoy, en la frontera, la vida de los aislados se encuentra en un estado de emergencia terminal, sacrificada en el altar de la indiferencia institucional.

Entonces, ¿de qué manera se tutela la intangibilidad territorial de la Reserva Indígena Murunahua?

El estudio realizado evidencia que la normativa del Estado peruano sobre la RIM, adopta una intangibilidad territorial relativa, en congruencia con el artículo 5.c de la Ley PIACI y a lo señalado por Quispe (2021), condicionando excepcionalmente la intervención estatal por razones de necesidad pública. Esta postura responde tanto a la concepción del territorio como recurso aprovechable como al cumplimiento de compromisos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y a requerimientos vinculados a proyectos extractivos.

La referida excepción legal expone a los territorios PIACI a amenazas significativas, facilitando actividades que pueden afectar su integridad física y cultural, en línea con estudios comparados en la región (Land Is Life, 2019). De ello, esta investigación identifica una tensión con la postura de intangibilidad absoluta, promovida por representantes PIACI, quienes rechazan cualquier intervención externa, al representar un riesgo a la vida, salud y autodeterminación de estos pueblos, entendida esta última como inseparable del control territorial (Montalván y Wences, 2022).

Es así que, se configura el derecho fundamental de la intangibilidad territorial para la subsistencia de los PIACI, correspondiendo a los ámbitos éticos y de derechos humanos, en conformidad con el Convenio 169 de la OIT. No obstante, la intangibilidad relativa promovida por la legislación peruana se muestra como una norma susceptible a interpretaciones que debilitaría la protección de los PIACI.

Cabe destacar, que la propuesta de intangibilidad absoluta encuentra respaldo en estudios internacionales que destacan la centralidad del territorio en la vida indígena, a través de nociones como la “ancestralidad” y la “multiterritorialidad” (Giraldo Bedoya & Correa Arias, 2022; Reinoso & Saccucci, 2022), así como en análisis que advierten limitaciones normativas en su protección (Pérez, 2019). Además, se alinea con desarrollos teóricos que reconocen la intangibilidad territorial como un derecho fundamental e irrestricto para garantizar la supervivencia física y la integridad cultural de los PIACI (Berraondo, 2011; García, 2017; Labán, 2023; Montalván y Wences, 2022).

5. Conclusiones

i) Instrumentos y entidades competentes

El ordenamiento jurídico aplicable a la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) cuenta con un amplio respaldo normativo; a nivel internacional, destaca el Convenio 169 de la OIT y las declaraciones de las Naciones Unidas y Americana, mientras que a nivel nacional se sustenta en la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre) y la Ley N.º 28736 (Ley PIACI). No obstante, el reconocimiento formal de estas prerrogativas fundamentales no se traduce en una ejecución operativa eficaz para el caso de la Reserva Indígena Murunahua (RIM).

Esta brecha entre la norma y la realidad responde a factores institucionales críticos: la escasez de recursos presupuestarios, la desarticulación interinstitucional y la fragmentación de competencias. Si bien el marco legal prevé un Régimen Especial Transectorial (RET) liderado por el Ministerio de Cultura para evaluar, planificar y supervisar dicha protección, la rectoría resulta insuficiente por sí sola. Se concluye que la eficacia del sistema depende de transitar hacia un modelo de gobernanza intersectorial que integre de manera vinculante a los demás sectores ministeriales, a los gobiernos regionales y locales.

ii) Situación geográfica, administrativa y amenazas de la RIM

La RIM de 470,305.89 ha., situado en la región de Ucayali, alberga a los PIACI Chitonahua/Murunahua, Mascho Piro y Amahuaca. En la actualidad,

cuenta con dos puestos de control y vigilancia llamados Inmaculada y Dulce Gloria, ubicados en los distritos de Raymondi y Yurúa. Asimismo, durante los años 2024 y 2025, según especifica la Dirección de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, se llevara a cabo un aproximado de 40 patrullajes y 20 monitoreos

Pese a los esfuerzos mencionados, ésta zona de protección enfrenta una situación crítica y compleja, caracterizada por diversas amenazas que ponen en riesgo la integridad territorial y la supervivencia de los PIACI, como: la tala ilegal de árboles, tráfico de tierras, actividades relativas al narcotráfico, la gestión administrativa sobre el plan de vigilancia no vigente a la fecha y las leyes de infraestructura vial (la Ley N.º 32488), que podrían consolidar un escenario de indefensión aún más difícil para estos pueblos.

iii) Derechos potencialmente vulnerados

Se concluye que las omisiones en la protección estatal darían lugar a un contexto en el cual un bloque de derechos interdependientes se encontrarían potencialmente vulnerados. Inicialmente, se produciría un menoscabo en las garantías de intangibilidad y autodeterminación territorial de los PIA-CI; situación que repercutiría de manera inmediata en el detrimento de los derechos a la vida y la salud, debido a la extrema dependencia que estas poblaciones de especial protección mantienen con su entorno geográfico.

6. Recomendaciones

Tras determinar las falencias en la tutela de la Reserva Indígena Murunahua (RIM), se proponen las siguientes rutas de acción para el Estado peruano:

Hacia una intangibilidad absoluta e irrestricta. Es imperativo transitar de una "intangibilidad relativa" a una intangibilidad absoluta e irrestricta. El Estado debe prohibir por ley cualquier ingreso o actividad económica en áreas con presencia de pueblos en aislamiento (PIA). Para los pueblos en contacto inicial (PICI), se recomienda implementar zonas de amortiguamiento que sirvan como espacios de protección y contención frente a amenazas externas, garantizando así su seguridad y bienestar.

Reingeniería territorial: El enfoque de los archipiélagos. Se recomienda una reingeniería teórica de la intangibilidad territorial bajo el enfoque de "archipiélagos territoriales". Esta perspectiva exige que el Estado trascienda la

visión de reservas como islas estáticas y reconozca que los PIACI poseen una territorialidad dinámica y transfronteriza. Bajo esta premisa, es imperativo validar e integrar instrumentos como los corredores territoriales, las zonas de amortiguamiento y las Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC). Este nuevo modelo de gobernanza debe transformar el rol de las comunidades colindantes: de ser meros vecinos geográficos a convertirse en aliados estratégicos en la vigilancia y defensa de la autonomía indígena. Solo mediante esta arquitectura territorial integrada se podrá garantizar un blindaje real al derecho a la vida y la autodeterminación de los pueblos de la RIM frente a las presiones externas.

Implementación jurídica de los Corredores Territoriales. Es imperativo incorporar la figura del "Corredor Territorial" en la normativa nacional para superar el actual modelo de reservas estáticas, el cual resulta insuficiente para proteger el tránsito ancestral de los PIACI. Esta propuesta, impulsada por las organizaciones indígenas, busca extender la seguridad jurídica a las áreas colindantes y asegurar la continuidad de sus desplazamientos milenarios. Su implementación permitiría:

- Garantizar la conectividad ecosistémica: Evita la fragmentación del hábitat entre reservas vecinas frente a concesiones o proyectos viales.
- Blindar el "no contacto": Otorga estatus legal de protección a espacios de tránsito que hoy son vulnerables, brindando una protección eficaz ante el avance de actividades extractivas y otras amenazas externas.

Al reconocer la movilidad de los pueblos, el corredor territorial deja de ser una categoría geográfica para convertirse en un mecanismo de supervivencia frente a una legislación que hoy los pretende confinar en islas territoriales.

Actualización del Plan de Vigilancia. Dadas las amenazas en la Reserva Indígena Murunahua, es urgente actualizar su Plan de Vigilancia bajo tres ejes estratégicos:

- Gestión de Riesgos: incorporar escenarios críticos como el narcotráfico, la tala ilegal y la presión de infraestructura, estableciendo zonas de amortiguamiento para frenar el avance sobre el territorio.
- Fortalecimiento Operativo: Es vital incrementar el presupuesto para patrullajes y emplear tecnología de punta, como drones y monitoreo satelital, debido a la gran extensión de la reserva.

- **Articulación e Interculturalidad:** Proponer un mecanismo de información real entre el Estado y las organizaciones indígenas, junto con programas de sensibilización para las poblaciones colindantes.

Fortalecimiento presupuestal e intercultural. La protección no puede ser sólo declarativa. Los datos de la DACI (2024-2025) demuestran que los patrullajes actuales son insuficientes frente a las economías ilícitas. Es vital:

- Incrementar sustancialmente el presupuesto del MINCUL para duplicar puestos de vigilancia y frecuencia de monitoreos.
- Capacitar a los servidores públicos locales con un enfoque intercultural, evitando que la burocracia estatal sea, por desconocimiento, una amenaza más para los pueblos.

Derogatoria de la Ley N.º 32488 (Carretera UC-105). Se recomienda la derogación inmediata del literal k) del artículo único de la Ley N.º 32488. Declarar de interés nacional la carretera UC-105 es sentenciar a la Reserva Murunahua. Esta vía:

- Facilita la logística del narcotráfico y la tala ilegal en Atalaya.
- Elimina zonas de amortiguamiento críticas.
- Aumenta el riesgo de contactos forzados, los cuales, dada la fragilidad inmunológica de los PIA, podrían derivar en un etnocidio biológico.

Referencias bibliográficas

- Alva Alvarado, A. (2024). Amenazas principales para comunidades no contactadas y en contacto inicial frente a la globalización en el Perú. *Justicia Ambiental*, 4(6), 17–32. <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v4i6.1031>
- Anaya, S. (2004). *Indigenous Peoples in International Law*. Oxford University Press. <https://books.google.com.mx/books?id=sb-qGM5-gB8C&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>
- Anaya, S. J. (2004). *Indigenous peoples in international law* (2.ª ed.). Oxford University Press.
- Arrasco Díaz, A. (2021). *Estándares del derecho internacional de los derechos humanos para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y su adecuación en la legislación peruana* [Tesis de licenciatura, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional - USMP. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RENATI_52d1659fc09c4458143f92e-4902c0bdf

- Arrasco Díaz, A. (2021). *Estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y su adecuación en la legislación peruana*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RENATI_52d1659fc09c4458143f92e4902c0bdf
- Asociación ProPurús, Organización Regional Aidesep Ucayali, & Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. (2023). *Estado de las reservas indígenas en Ucayali: Diagnóstico rápido y propuestas*. https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2023/08/Diagnostico-PIACI-Ucayali_2023.pdf
- Berraondo, M. (2011). Pueblos indígenas en aislamiento y la protección de sus territorios en las Américas. *Revista Latinoamericana de Derecho y Políticas Ambientales*, (1), 139–166. <https://hdl.handle.net/20.500.13095/122>
- Berraondo, M. (2011). Pueblos indígenas en aislamiento y la protección de sus territorios en las Américas. *Revista Latinoamericana de Derecho y Políticas Ambientales* N° 1, 139–166. <https://hdl.handle.net/20.500.13095/122>
- Cerqueira, D., Cabrera, R., Torres, B. y Carrasco & Carrasco, H. (2019). *Amicus Curiae: Relativo a los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PLACI) (piaci) de la reserva territorial Kugapakori Nahua, Nanti y otros [RTKNN]*. Dar.org.pe. <https://hdl.handle.net/20.500.13095/229>
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. McGraw-Hill Interamericana de España S.L. <https://luisdoubbrontg.school.blog/wp-content/uploads/2021/04/corbetta-metodologia-y-tecnicas-de-investigacion-social.pdf>
- Epicentro TV. (2025, 7 de diciembre). *Reportaje especial: Las carreteras de coca en la Amazonía peruana* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=vjnhOhKeeOc>
- Epicentro TV. (07 de diciembre del 2025). Reportaje especial: Las carreteras de coca en la Amazonía peruana. [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=vjnhOhKeeOc&t=11s>
- Errasti, A. (2011). *Concepto de autodeterminación en Will Kymlicka y en Michel Seymour: Una aproximación analítica* [Tesis de maestría, Universitat Pompeu Fabra]. Globernance. <https://old.globernance.org/wp-content/uploads/2014/02/Concepto-de-Autodeterminaci%C3%B3n-en-Will-Kymlicka-y-en-Michel-Seymour-Una-aproximaci%C3%B3n-anal%C3%ADtica.pdf>
- Esbach, M. S., Correia, J. E., Valdivia, G., & Lu, F. (2025). Amazonian conservation across archipelagos of Indigenous territories. *Conservation Biology*, 39, e14407. <https://doi.org/10.1111/cobi.14407>

- Ferrer, H. (2022). *Protección de los territorios PLACI como garantía de sus derechos fundamentales en la preservación de integridad física, territorial y cultural*. [Tesis de doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82543>
- Figuera Vargas, S., & Ariza Lascarro, A. (2015). Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, (53), 65–76. <https://doi.org/10.7440/res53.2015.05>
- Figuera, S. y Ariza, A. (2015). Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista De Estudios Sociales*, 1(53), 65–76. <https://doi.org/10.7440/res53.2015.05>
- Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible. (2024). *Título del informe en cursiva y formato oración*.
- García, P. (2017). *La falta de garantía del principio de intangibilidad al territorio de posesión ancestral de los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane"tagaeri y taromenane, por el Decreto ejecutivo N.º 2187* [Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7376>
- Giraldo Bedoya, B. N., & Correa Arias, J. J. (2022). *Maderería ilegal y deforestación en la Amazonía colombiana, una mirada desde la eficacia del derecho (política criminal)* [Tesis de pregrado, Universidad de Medellín]. Repositorio Institucional de la Universidad de Medellín. <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/7815>
- Cárdenas, B. (2022). *Afectaciones en los derechos territoriales de las comunidades indígenas de la altillanura colombiana en procesos de formalización y protección de territorios ancestrales por rezagos institucionales* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio institucional: Universidad de Medellín Ciencia y Libertad. <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/7815>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill. Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta. Ed.). México: Mc Graw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huertas, B. (2015). *Corredor territorial de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial Pano, Arawak y otros. Diagnóstico y fundamentos antropológicos*. Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana.
- Instituto de Defensa Legal. (2024, 8 de julio). *Organizaciones indígenas demandan al Gobierno Regional de Ucayali por construcción de carretera que favorece la*

- tala ilegal*. <https://www.idl.org.pe/carretera-nueva-italia-breu-organizaciones-indigenas-demandan-al-gobierno-regional-de-ucayali-por-construccion-de-carretera-que-favorece-la-tala-ilegal-y-narcotrafico/>
- Labán, L. (2023). *La superposición de derechos a favor de terceros en reservas de pueblos indígenas en situación de aislamiento y de contacto inicial (PLACIPi-ci): Aproximación jurídica centrada en la reserva territorial Madre de Dios*. [Tesis de pregrado, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. Repositorio Institucional UARM. <https://repositorio.uarm.edu.pe/items/b956182c-eb89-45cf-b00a-8f6f2cf6ef37>
- Land Is Life. (2019). *Pueblos indígenas en aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco informe regional: Territorios y desarrollo-IR*. <https://landislife.org/wp-content/uploads/2019/10/Land-is-life-25-septiembre-2019.pdf>
- Merino, R. (2024). *Estrategias territoriales: Diálogos sobre el reconocimiento y gestión territorial de los pueblos indígenas en la Amazonía peruana*. Universidad del Pacífico, Centro de Investigación. <https://equidad.pe/wp-content/uploads/2024/10/Estrategias-territoriales-Estudio-R.Merino-et-al-2024.pdf>
- Ministerio de Cultura [MINCUL]. (2016). Resolución Ministerial N°453-2016-MC: Aprueban “Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Indígena Murunahua 2017 - 2021”. Diario Oficial El Peruano. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/aprueban-plan-proteccion-pueblos-indigenas-situacion-aislamiento>
- Ministerio de Cultura. (2016). *Resolución Ministerial N.° 453-2016-MC: Aprueban "Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PLACI) de la Reserva Indígena Murunahua 2017 - 2021"*. Diario Oficial El Peruano. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/aprueban-plan-proteccion-pueblos-indigenas-situacion-aislamiento>
- Ministerio de Cultura. (s. f.). *Glosario de la Base de datos de pueblos indígenas y originarios*. BDPI - Base de datos de pueblos indígenas y originarios. Recuperado el 27 de abril de 2025, de <https://bdpi.cultura.gob.pe/glosario>
- Montalván, D., & Wences, I. Montalván, D. y Wences, I. (2022). Hacia una interpretación descolonial del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el dDerecho iInternacional de los derechos humanos: Mmás allá de la propiedad y la cartografía. *Ius et Praxis*, 28(3), 61-84. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000300061
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento*

- y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay*. Naciones Unidas. <https://www.acnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Directrices-de-Protecci%C3%B3n-para-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989, 27 de junio). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, C169, 27 Junio 1989. <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>
- Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, Cultura y Sociedad*, (16), 55–81. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004&lng=es&tlng=es
- Pérez, V. (2019). *El Derecho Constitucional de las comunidades indígenas al territorio y la soberanía del Estado ecuatoriano* [Tesis de licenciatura, Universidad Central de Ecuador] Repositorio Digital Universidad Central de Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/fa7106fe-c000-4516-b146-3a7d32468b88>
- Perú. (2006, 18 de mayo). *Ley N.º 28736: Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/ley-para-la-proteccion-de-pueblos-indigenas-u-originarios-en-situacion-ley-n-28736-1406040-1/>
- Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, Ley N.º 28736 (Perú, 18 de mayo de 2006). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-la-proteccion-de-pueblos-indigenas-u-originarios-en-situacion-ley-n-28736-1406040-1/>
- Pillaca, M. (2016). *La minería ilegal y el derecho de los pueblos no contactados en el departamento de Madre de Dios* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. *La Minería Ilegal y el derecho de los pueblos no contactados en el departamento de Madre de Dios*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/18293>
- Pugh, J. (2018). *Relationality and island studies in the Anthropocene*. *Island Studies Journal*, 13(2), 93–110. <https://doi.org/10.24043/isj.48>
- Quispe Dávila, C. (2021). *Derechos de los Machiguenga-Nanti en contacto inicial*

- de la RTKNN y su relación con su supervivencia física y cultural.* Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. <https://hdl.handle.net/20.500.13095/19>
- Rangel, R. (2023). El derecho de libre determinación: De figura colonial a derecho *ius cogens* a favor de los pueblos indígenas. *Ley y Gobierno*, 1(1), 9–19. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/facderccpp/article/view/5298>
- Reinoso, P., & Saccucci, E. (2022). Recuperar, resguardar, construir territorio(s): La comunidad Ticas (Córdoba, Argentina). *Espacialidades*, 12(2), 1–21. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/220609>
- Ríos, C. (2019). *Guía para la realización de trabajos de investigación*. Universidad Continental. https://estudiantesavp.ucontinental.edu.pe/pluginfile.php/3139757/mod_resource/content/0/Guia%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Derecho%20-%20Humanidades_2022-1.pdf
- Romero, C. (2005). La Categorización Un Aspecto Crucial En La Investigación Cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag* Vol. 11 No. 11, pp. 113–118. https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Salazar, J., & Brehaut, I. (2025, 28 de marzo). *Ucayali: 12.600 km de caminos ilegales e informales impulsan el narcotráfico y la deforestación de la Amazonía*. Convoca. <https://convoca.pe/agenda-propia/ucayali-12600-km-de-caminos-ilegales-e-informales-impulsan-el-narcotrafico-y-la>